



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

hicieren de Conto entero y lo mismo se cobrara  
la seda en crudo

Yo Decada faneos de Trios que se introduzcan a fuerza  
y venta por vezinos o forasteros, hagase de la Venta  
de la Casa de Plaza de Cobriana diez y seis maravedis  
por fanega y diez por la de Zuzada, Centeno, y demas  
millares, sin que sirva rescusa el diez en el otro  
año

N. Se Cobriana el quatro por ciento de las Ventas  
todas Olares y ganadas, y de los demas generos y  
cuyo, muebles y semovientes, de las producciones  
fabricas y officios del Reyno, a fin de que por ventura  
como por forasteros: exceptuandose las que se hicieron  
por Eclesiasticos y Personar privilegiadas

Por este medio se Considera proporcionada  
mayor igualdad en la Contribucion de los  
Cano veduda Venharon favorecidos como aya neces  
mas. de los Libros aquien se diera todo alibis  
ya mas bien en acreditarlos, Prevando el hazer  
partimiento en el unico Cano previendo por  
Innuacion, se publica al 6 Governador de los